

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO 2020-398.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto de la parte demandada, con las exigencias de que trata el num. 2° del art. 82 del C.G.P.-

2) Se aclare la suma que se pretende cobrar en el año 2014, por cuanto si para dicho año la cuota alimentaria se pactó en la suma de \$300.000 y la ejecutante manifiesta que el ejecutado adeuda las sumas de abril a diciembre de dicho año, esto es, 9 meses, la suma a cobrar correspondería a \$2'700.000 y no a \$2'400.000 como por error se manifiesta.

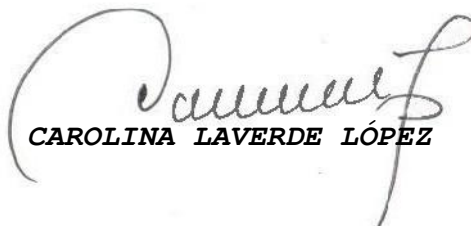
3) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado.


Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.


Reconócese al Dr. HERMINIO VALENCIA ARRIAGA como apoderado judicial de la ejecutante, señora SANDRA MILENA DIAZ GONZÁLEZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC